



República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACIÓN : 08001405300720210012800 PROCESO : EJECUTIVO (MAYOR CUANTÍA)

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARTINEZ ECHEVERRI
PROVIDENCIA: AUTO – 06/04/2021 - CORRECCION AUTO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **JORGE ELIECER MARTINEZ ECHEVERRI** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 17 de marzo de 2021 Sírvase proveer. Barranquilla, abril 6 de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, abril seis (6) de dos mil veintiún (2021).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado marzo 17 de 2021, toda vez que en la parte resolutiva numeral segundo de manera involuntaria se ordenó remitir el proceso a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Siendo lo correcto remitir el proceso a la oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO por ser el proceso de mayor cuantía.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. "

Conforme lo anterior, se accederá a la solicitud de corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto de fecha marzo 17 de 2021, se ordenó remitir la presente demanda a la oficina Judicial a fin de que fuera repartido entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, el cual queda de la siguiente manera:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.





República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001405300720210012800 PROCESO: EJECUTIVO (MAYOR CUANTÍA)

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARTINEZ ECHEVERRI
PROVIDENCIA: AUTO – 06/04/2021 - CORRECCION AUTO

"...2. **REMITIR** la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILL".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b48813b7e18b6332e216823dc6bf87e73cf76a95885d08e7ef6f51614ce347c

Documento generado en 06/04/2021 10:44:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica